



# GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 043 DE 2020-03-24  
Decreto No. 0087 del 2020-03-24 "POR MEDIO DEL  
CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL N° 457  
DEL 22 DE MARZO DE 2020"**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

DECRETO No.

#0087

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, 94 del decreto 1222 de 1986, ley 1801 de 2016, decretos nacionales 780 de 2016 y 457 de 2020, y los decretos departamentales 077, 078, 079 084 Y 086 de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Departamental No. 0084 del 20 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento, dictó disposiciones en materia de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el Departamento de Caldas para la contención del virus COVID -19.

Que acogiendo el anuncio presidencial sobre el aislamiento obligatorio desde la media noche del martes 24 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020 y la solicitud de los alcaldes del Departamento de Caldas de prorrogar la medida departamental hasta la fecha de inicio de la orden nacional, se dictó el decreto departamental No. 0086 del 22 de marzo de 2020, extendiendo la vigencia del decreto departamental No. 0084 de 2020 y adicionando una prohibición.

Que ambos decretos cuentan con la revisión del Ministerio del Interior, en cuyo comunicado señala: "Las restricciones adoptadas por la Gobernación de Caldas en el decreto de estudio, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID -19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el decreto 420 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se ha emitido".

Que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, el Presidente de la República mediante el Decreto Nacional No.457 del 22 de marzo de 2020, ordenando en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que en el artículo segundo del mismo ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo primero.

Que en el inciso segundo del artículo séptimo, ibidem, se previno a los gobernadores y alcaldes, sobre la aplicación de sanciones por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto.



Que en razón a lo señalado y en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 457 de 2020, se adoptará el citado decreto y se mantendrán las prohibiciones establecidas en los decretos Departamentales Nos. 0084 y 0086 de 2020.

Que por lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** ADOPTASE en su integridad el Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020.

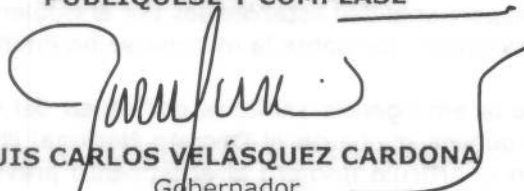
**ARTÍCULO 2.** PROHIBICIONES. Continuaran vigentes las siguientes prohibiciones establecidas en los Decretos Departamentales Nos. 0084 y 0086 de 2020:

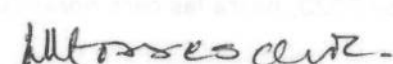
1. Se prohíbe en la jurisdicción del Departamento de Caldas el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del sábado 30 de mayo de 2020.
2. Se prohíbe en la jurisdicción del Departamento de Caldas las reuniones y aglomeraciones de más de veinte (20) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día Viernes 20 de Marzo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del sábado 30 de Mayo de 2020.
3. Se prohíbe la circulación de vehículos particulares y motos por las vías departamentales, excepto en aquellos casos en que el conductor lo haga en función de atender contingencias de salud o para la provisión de bienes y servicios necesarios para asegurar condiciones de vida digna para sí o su núcleo familiar.

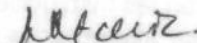
**ARTÍCULO 3.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales,

  
**LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA**  
Gobernador

  
**V.B. LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**  
Secretaria Jurídica

  
Proyectó: Luz Marina Torres de Restrepo  
Secretaria Jurídica